

Sepan quantos esta carta, y publico instrumento & po-
der vieren, oyeren, y leyeren como su Señoria Dlos Muy M^{tes} y
Muy Mag^{os} Señores Joan Vespelap Cavallero Pedro Joan Mo-
rell, Joan Baut^{te} & Bordis, y Sureda Ciudadanos, Joan
Baut^{te} Rubi, Antonio Boca y Amer Mercaderes, Gabriel
Fabregas Sapastre Jurados de la Universidad, Ciudad, y Rey-
no de Mallorca, Joseph Amengual de la Villa de Sencellas,
y Joaquin Vila de la Villa de Pollensa Sindicos Clavarios
de la parte forana en execucion de la recomendacion siener
del Grande, y General Consejo por su resolucion de los onze
henero. Mil seyscientos noventa y tres de su buen grado, cir-
ta ciencia, libre, y spontanea voluntad, y de la mejor ma-
nera y forma que pueden, y de derecho halugar nombran,
y eligen Sindico, y Procurador de la dicha Universidad y
Reyno, y por los de la parte forana al Muy M^{te}, y P^{do} Señor
Don Miguel Joan Vespallar Doctor en ambos derechos dig-
nidad Sucedor de la Iglesia Cathedral de esta Ciudad
Cathedratico de prima de Canones, ausente, que al presente
se halla en Madrid Corte de su Mag^d tenido por presente
en mano, y poder del Notario y Secretario infrascrito co-
mo publica persona aceptante para que en nombre de los
dichos Muy M^{tes} y Mag^{os} Señores Constituyentes, y represen-
tando todo el Reyno pueda pareser, y parisca ante su Mag^d
Catholica, y Real persona, y su Sacro Supremo, y Real
Consejo de Aragon para representar lo que le pareciere con-
veniente para la mayor permanencia, lustre, y authoridad
de la

Sepan quantos esta carta, y publico instrumento & po-
der vieren, oyeren, y leyeren como su Señoria & los Muy M^{tes} y
Muy Mag^{cos} Señores Joan Deglapis Cavallero, Pedro Joan Mo-
rell, Joan Bautista & Bordis, y Sureda Ciudadanos, Joan
Bautista Rubi, Antonio Roca y Amer Mercaderes, Gabriel
Fabregas Sapatero Girados de la Universidad, Ciudad, y Rey-
no de Mallorca, Joseph Amengual de la Villa de Sanceillas,
y Joaquin Vila de la Villa de Pollensa Sindicos Clavarios
de la parte forana en execucion de la recomendacion siener
del Grande, y General Consejo por su resolucion de los onze
henero. Mil seyscientos noventa y tres & su buen grado, cir-
ta scientia, libre, y spontanea voluntad; y de la mejor ma-
nera y forma que pueden, y de derecho ha lugar nombran,
y eligen Sindico, y Procurador de la dicha Universidad, y
Reyno, y por los de la parte forana al Muy M^{te}, y P^{do} Señor
Don Miguel Joan Degallat Doctor en ambos derechos dig-
nidad Sucentor de la Iglesia Cathedral de esta Ciudad.
Cathedratico de prima de Canones, ausente, que al presente
se halla en Madrid Corte de su Mag^d ferido por presente
en mano, y poder del Notario, y Secrettario infrascrito co-
mo publica persona acceptante para que en nombre de los
dichos Muy M^{tes} y Mag^{cos} Señores Constituyentes, y represen-
tando todo el Reyno pueda pareser, y parisca ante su Mag^d
Catholica, y Real persona, y su Sacro Supremo, y Real
Consejo de Aragon para representar lo que le pareciere con-
veniente para la mayor permanencia, lustre, y authoridad

de la

de la Universidad Literaria y para conseguir el Real bene-
placito de sus disposiciones y estatutos, y pedir todo lo que ala
dicha Universidad Literaria convenga, assi por via de gobier-
no, como de justicia, como mejor le pareciere, y para ello pre-
sentar qualesquier memoriales, peticiones, privilegios, autos, y
otros qualesquier instrumentos, replicar y responder alas ob-
jecciones, y oposiciones contrarias, y seguir qualesquier cau-
sa, o causas hasta la definitiva sentencia, y provision, y de
parecer ante qualesquier Jueces Ecclesiasticos, o Seglares, y
ante ellos, y qualesquier dellos introducir, o proseguir todas,
y qualesquier causas contra qualquier persona, o personas en
qualquier manera asi demandando, como defendiendo, y
hacer qualesquier pedimientos, protestaciones, citaciones, y
emplazamientos, negar y contradecir lo contrario, y de presen-
tar qualesquier testigos, escritos, o probanzas, y de fatigar, o
contradecir alas contrarias, hacer qualesquier juramentos
de calumnia decisorio, y de verdad decir, y pedir ser echos por
las otras partes, y para recusar qualesquier Juez, o Jueces,
escribanos, o Notarios, y jurar las tales recusaciones, y apa-
rarse de ellas, y concluir las causas, y de pedir a oyr senten-
cia, o sentencias asi interlocutorias, como definitivas, y
consentir las que fueren dadas a su favor, y apelar de las
contrarias, o suplicar dellas, y seguir las tales apelaciones,
y suplicaciones pedir costas, y jurarlas, y dar cartas de
pago de ellas, y hacer todos los demas autos, y hacer to-
das las diligencias Judiciales, y extrajudiciales, que con-
vengan, y menester sean, y que dichos muy Ill.^{mo} y Mag.^{cos}
Jurados, y Sindicos Clavarios otorgantes harian, y hacer
podrian

podrian siendo presentes; aunq.^{do} tales, y de tal calidad
que segun derecho requirieran mas specialidad de poder, y
presencia personal pues le dan, y otorgan todo su poder ge-
neral, y specialmente para todo lo susodicho, y qualquier
cosa de por si, y paraq.^{do} en su lugar, y nombre del Reyno
pueda para lo susodicho hacer todas las representaciones
que convengan. Prometiendo todos, y obligandose tener
por firme, ratto, grato, y valdiero todo lo que por el dicho
muy Ill.^{mo} Señor Don Miguel Joan Dezañar Lucenfor, Ca-
thedratico de prima Procurador, y Sindico constituydo, fuere
echo, y procurado, y que no lo revocaran en tiempos algunos,
para lo qual obligan todos los bienes muebles, y rayzes havi-
dos, y para haver de la Universidad, y Reyno. Fue echo en
la presente Ciudad de Mallorca a los treynta del mes de
Julio de mil seyscientos noventa y quatro. Siendo presi-
tes por testigos Joan Antonio Gonzales Masero, y Antonio
Maximon Leonado de los Mag.^{cos} Señores Jurados, y Nicolas
Maure Notif.^{do} que en nombre del Notario, y Secretario
infra^{do} ha recibido este auto, y instrumento de poder.
y paraq.^{do} a este instrumento se de fee y testimonio yo Joan Seruera
notario publico secretario perpetuo de la Uni.^{dad} Ciudad, y Reyno de
Mallor.^{ca} Fecho de mi mano y pongo el Sello de la Secretaria de la
Ciudad, y Reyno de Mallorca hoy a 13. Agosto 1694 et infra

Joan Seruera notif.^{do} publico secre-
perpetuo de la Uni.^{dad} Ciudad, y Reyno
de Mallorca



... para el efecto de que se le pague a los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios...

... para el efecto de que se le pague a los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios...

... para el efecto de que se le pague a los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios...

A. V.



A. V.

2.